

PROVIDEIA DE LOGRADÃO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En el núm. 220 de la Gaceta de Madrid que corresponde al dia 8 del presente mes se han publicado la exposicion y Reales decretos siguientes.

Exposicion & S. M.

SENORA: Al recibir el actual Ministerio de manos de V. M. el honroso y dificil encargo de la Gobernacion del pais, encentró la opinion pública en un estado de exacerbacion que, naciendo quizá de otras causas, y fomentado acaso por otro linaje de intereses, se reflejaba y aun parecia acumularse ensi entero en la debatida cuestion de ferro-carriles.

El primer cuidado, como el mas urgente deber del Gobierno, sue sosegar esta irritacion, dar tiempo à que renaciese la
calma, y procurar que la sensatez propia del generoso pueblo que obedece à V. M. recobrase su supremacia, para que,
libre así del peso de preocupaciones apremiantes, pudiera,
con ánimo sereno, consagrarse à la recta y acertada direccion de los negocios públicos.

Varias y de diversa indole fueron las disposiciones acordadas para conseguir tan importante y patriótico resultado.

En el órden político se procuró demostrar con actos repetidos, de aquellos que no admiten recusacion niduda, que el Gobiorno no pensaba conmover el fundamento de las instituciones vigentes. Aflojáronse, sin peligro para la sociedad, las ligaduras de la imprenta. Diose à la eleccion el elemento indispensable de la libertad se arrojaron uno y otro dia, en resoluciones mas ó menos importantes, semillas fecundas y so centrajeron compromisos solemnes, que mas adelante han de dar el saludable fruto de devolver á los pueblos y provincias la vida y accion que tuvieron en lo antiguo, y que han mêmester, ahora como entonces, para concurrir fácil y provechosamente al equilibrio y á la fuerza general.

En el ó den administrativo han sido mas visibles aun los desinteresados y nobles propósitos del Gobierno. El crédito, las rentas, los presidios, las cárceles, los caminos, las obras de interés comun, todo ha sido mirado, impulsado y atendido con activa y paternal solicitud.

En el órden moral, la asistencia instantáneamente prestada, sin reparar en formulas ni sacrificios, à la calamidad que afligia à los desolados pueblos de Galicia, es una de las mas tristes, pero al mismo tiempo una de las mas espresivas y elocuentes demostraciones que algun dia podrán consignarso en la modesta historia del Ministerio de 14 de Abril.

En ese mismo órden moral no dejan de tener alguna sig-

nificacion las medidas adoptadas para revindicar el por tantos años abandonado pat onato de España en la cuestion de los Santos Lugares; los honores tributados á dos ilustres patricios, muertos en tierra extraña; y la atencion preferente consagrada con incansable y sistemática perseverancia á todos los establecimientos que tienen por objeto amparar, socorrer y ayudar á la humanidad desvalida, en sus diversas condiciones y épocas, desde la infancia hasta la decrepitud.

La subasta ha sido para les Ministros del 14 de Abril un sistema jamas olvidado: la legalidad, la economía el respeto á los presupuestos, la sumision franca y leal á los principios constitucionales, cánones inmutables en la marcha de su administración.

Quien asi procedió en todas las vastas aplicaciones del Gobierno, ¿cómo había de seguir una norma distinta en el mas importante, deliçado y complexo de los asuntos sometidos à su exámen?

Pasaron pues los expedientes de ferro-carriles, as antiguos como modernos, al cuerpo consultivo mas autorizado del país; y como esta remision ha sido interpretada y juzgada por unos y por otros con diveros y muy encontrado criterio, no será inoportuno recordar á V. M. los términos precises y concretos en que se demando aquel informe.

Decia el Consejo de Ministros en la exposicion que tuvo la honra de elevar à V. M. en 29 de Abril:

Recomendaban una inmediata y franca resolucion à vuestros Consejeros responsables, el sentimiento de sus deberes mas sagrados, los respetos de la conveniencia pública y de la justicia, y la necesidad suprema de preservar y salvar en su nacimiento el elemento y la esperanza mas grande de la futura prosperidad del reino, por medio de un examen concienzudo y elevado, que aclarando, explicando y subse nando las irregularidades dende se hayan cometido, repare las faltas, desvanezea los errores, disipe las alarmas, y reduzca à su verdadero valor las quejas y reclamaciones, abriendo de este modo un cauce anchisimo y seguro à los medios de crédito interior y exterior, sin los cuales seria imposible llevar à cabo tan costosas y colosales obras »

Y concluia así la exposicion:

Fundado en estas consideraciones vuestro Corsejo de Ministros, y declarando solemnemente que al clevarlas al soberano conocimiento de V. M. no intenta desconocer y menos alterar ni menoscabar ninguno de los derechos adquiridos à la sombra de la legislación vigente, ni aun prejuzgar siquiera cuáles sean estos, tiene la honra de proponer à V. M. &c.»

Ni se contentó con esto el Gabinete, sinó que cuando à los pocos dias de publicado el Real decreto de 29 de Abril, el Ministro que habia sido de Fomento, y otorgante de varias concesiones de ferro-carriles, D. Mariano Miguel de Reinoso, acudió à V. M. protextando duramente contra aquella disposicion, que calificaba de oficioso ataque à las Administracio-

nes pasadas, declaraba terminantemente vuestro Consejo de Ministros, en Real orden comunicada con fecha del 10 de Mayo al Consejo Real, que al remitir á este respetable Cuerpo los expedientes de ferro-carriles, no habia sido en manera alguna el ánimo del Gobierno sujetar á censura, y menos acusar, los actos de los anteriores Ministerios, sino ilustrarse él propio acerca de la conducta que debería seguir en vista de las peculiares circunstancias de todos y cada uno de diches expedientes.

Con tan altas y previsoras miras de gobierno, y de una manera al mismo tiempo tan explícita y terminante, para que no se pudieran desconocer nunca sus verdaderas intenciones, obró vuestro Consejo de Ministros, al encargar al primer Cuerpo consultivo del Estado el examen de la mas gravey complicada de las cuestiones que encontró pendientes à su

advenimiento al poder.

El Consejo Real, en su elevada ilustración y profunda sabiduría, descubrió, después de un examen concienzudo y prolijo de los expedientes, que desgraciadamente casi todas las concesiones de ferro-carriles adolecian de omisiones, irregularidades y faltas que, atendido el gran número de personas de recoro ida probidad é inteligencia cemo en los últimos nuebe años se habian sentado en los Consejos de V. M., mas bien que à otra causa, deben atribuirse à la ca encia de una legislacion completa y uniforme, y al des o, quizas inmoderado é impaciente, de do ar al pais de un medio de comunicación que con tanta rapidez venia propagándose en todas las naciones civilizadas del mundo.

De aqui ha surgido para el Gobierno actual una cuestion muy importante. ¿Debia adoptar distinta solucion para cada uno de los 27 expedientes de ferro-carriles devueltos por el Consejo, dejando entretar to suspensa la de los demás, con pérdida de un tiempo precioso y comp omiso de los recuisos acumulados para la construcción de varias lineas? ¿Podia ser justo, pedia ser imparcial, era prepio del principio de Go-bierno este sistema de resoluciones aisledas a calinaracionalmente dentro de él la igualdad, que debe sar la paula de

conducta de los poderes públicos?

Otra consideración capital hirió el ánimo de vuestro Consejo de Ministres. Como en la multitud de empresas concesionarias de que era objeto cada exp diente particular existian analogias esenciales: como los cuantioses intereses empeñados en cada una de dichas empreses reclamaban del Gobierno igual preteccion y miramiento, cualesquiera que por otra parte fuesen las condiciones de prevencion mas ó menos favo, al le que en general excitaran, creyo el Gobierno que debia precaverse contra la idea de toda predileccion, y garantirse de todo pelig o de parcialidad, por melio de reglas generales estricta y rig resamente ajustadas à les precentes eternos de la justicia, y á las segradas prescripciones de la conveniencia pública.

Vuestros Consejeros, SEÑORA, se consideraron en el deber de levantar la cuestion à e-ta altura; y fieles custedies de las p e ogativas del Trono, al pa que Ministros responsables de una nona quia r p esentativa, se propusicion mantener à toda cesta integras é ilesas las primeras, y arrestrar al mismo tiempo con animo tranquilo y patrionica energia las responsabilidad s que pudieran cabedes dentro del

circulo de sus facultades constitucionales.

Haliase suscitado una divergencia, al parecer de fórmula, pero en sentir de vuestros Ministros, esencial. El Golierno de V. M. se hallaba conforme y unanime en que la mayor parte de las concesiones de ferro-carriles podrian ser objeto de una deliberacion de las Cortes Pero, jeu qué forma, y para que habia de huscarse esta deliberacion? Hé aqui el punto de la divergoucia.

Las concesiones de ferro-carriles han de someterse à los

Cuerpos C legisladores:

1.0 En aquellos cases en que así le establecen los Reales

decretos ú órdenes de concesion.

2.0 E indirectamente (conforme à lo dispuesto por la condicion primera, articulo único, de la ley de 20 de Febrero de 1850) cuando se ha pactado retribucion ó auxilio de cualquier cantidad por parte del Tesoro.

siema, que calificaba de oficioso atanno á las Arientastrucio-

En estos dos sentidos pueden entender los Cuerpos C les ladores en algunas de las concesiones de ferro-carriles

Pero entre tanto el Gobierno debia sacar incólume el principiosalvador de la monarquía, la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de V. M., y autorizados por la firma de un Consejero responsable.

Alli donde se presenta un convenio garantido á nombre de la Reina bajo la firma de un Ministro, allí existe un compromiso solemne, sagrado, irrevocable, que es preciso respetar; alli existe un acto oficial que no puede desaparecer sino por la libre voluntad de los contrayentes; halli en fin, está la salvaguardia de la fé pública, del crédito y de la honra

Si el contrato sué perjudicial à los intereses generales; si el Ministro que lo celebro abusó de su posicion, ó quebrantó las leves, exijasele en buen hora la responsabilidad; pero-cumplase lo pactado, porque solo así puede existir Gobierno, por que solo así puede haber nacion, por que la fuerza de un contrato celebrado entre el poder público y cualquier tercero, no depende de la individualidad transitoria de tal ó cual Gabinete, sino que se funda, como no puede menos, en la idea abstracta, en la entidad eterna é inmutable de gobierno, encarnada en la existencia de toda sociedad.

Tal es la doctina inconcusa de todas las legislaciones; tal la condicion primardial de todo progreso, y en ninguna parte puede ser menos disputada aquella doctrina, y en ningun caso puede ser menos desatendida aqualla condicion que en las monarquías constitucionales, cimentadas precisamente en el respeto de todos los derechos así públicos como privados.

En los Goliernos abs lutos, en que el monarca absorve todos los atributos de la soberante, ha solido alguna vez, por error o per abuso, anularse y desconecerse lo que poderes anteriores habian dispuesto. En los Gobiernos constitucionales, la autoridad suprema existe solo en la ley, y la ley no puede sor aplicable sino à casos generales subsiguientes, careciendo siempre de fuerza retroactiva.

Y con esta doct ina marcha de acuerdo la historia.

En el año de 1823, al declarar el augusto Padre de V. M. nulo y de ningun valor cuanto se había hecho desde Marzo de 1820, comprendió en esta medida los emprestitos contratados por las Cortes. Y ¿cual fue el resultado? V. M. lo sabe: el descredito del nombre de la nacion.

A pesar de semejante ejemplo, y acaso aleccionada por él, V. M. se dignó sancionar en 1834, el principio de respete a les comprenisos contraidos; y el respeto fué tan grande, y se llevó tan allú, que hasta se reconocieron los créditos levantados por una regencia redelde, sin mas razon que la de haberse legitimado aquel pode, de hecho por el Gobierno que vino en pos de las facciones.

Ese respeto inviolable a los contratos es la base mas amplia, mas solida, mas indestructible en que descausa el cie-

dito de las naciones.

Harto se lamenta vuestro Gobierno de que las guerras y revueltas, que han agitado à España desde fines del pasado siglo, hayan reducido sus recursos hasta el punto de privarla de la facultad de hacer cuanto la estricta justicia reclamaria respecto à los acreedores del Estado, para que al o a ab. igue la menor duda, ó le asalte la menor vacilación en elicconocimiento de los principies inmutal les en que descansa el crédito

Si, SEÑORA: la palabra emp ñada en nombre de V. M. será cumplida; la preregativa del Trono será acatada mi ntras alienten y me ezcau la confianza de V. M. vuestros ac-

tuales Consejeros.

Si en la manera de proponer à V. M. Lis concesiones à órdenes relativas á ferrro-carriles hay algo que merezca una investigación más detenida, no toca á vuestro Gobierno exammarlo. El poder legislativo tiene su orbita marcada, y el Gobierno de V. M., resuelto à impedir que se invada aquella en que funciona la régia prerogativa, no penetrara curtamente en la que à las Cortes corresponde.

La diferencia pues que à primera virta parecia ins griffcan's, supuesto que existia unanime conformidad en cuauto à que algunas concesiones de ferro-carriles hubiesen de solen moral no dejan de tener aiguna sig-

meterse al conocimiento de las Cortes, se convertia en profunda y radical por la manera y el objeto diferente con que habia de darseles aquel conocimiento. Para proponer la validez ó nulidad, la modificación ó confirmación de los contratos celebrados, no lo podia autorizar vuestro actual Gobierno sin faltar à la firmeza de los principios, sin comprometer los fueros de la Corona, sin quebrantar la fé de los contratos, sin perjudicar al crédito y porvenir de la nacion. Para que à las reglas que la ley general de ferro-carriles establezca se sometieran los concesionarios favorecidos con alguna cantidad, interés ó indemnizacion de fondos del Esta-do; para que se entrara oportunamente á examinar el uso que de sus atribuciones hubiesen hecho los Ministros que las autorizaron, si los representantes del país asi lo juzgaban conveniente; para eso, lejos de oponerse vuestro Gobierno à la intervención de las Córtes, no podía menos de aceptarla, porque eso era justo, porque eso era legal, porque solo en esa forma y bajo tal condicion pudieron ser otorgadas aquellas concesiones.

Deslindada asi la cuestion de lo pasado, resta examinar la

de actualidad y la de lo porvenir.

¿Cual es el deber del Gobierno de V. M. en lo presente? Buscar por ventura subterfugios para eludir el cumplimiento de palabras empeñadas, ó afanarse por escegitar fórmulas dilaterias para impedir que las obras emprendidas progresen, y las estipuladas se principien? ¿O es, por el contrario, obrar con decision para remover cuantos obstáculos se opongan à que el pais sea dotade, lo mas pronto posible, de los medios portentesos de comunicación que han de traer al corazon de España el movimiento y la vida de que hoy carece? Esto último es lo que en su leal saber y recta con-

ciencia ha creido el Gobierno de V. M.

Vuestros Ministros, SENORA, piensan que cuando la Europa adelanta á pasos egigantados en el camino de la civilización; cuando el mundo ha legrado por medio de los ferro-carriles acortar en nueve décimos las distancias, aumentar en diez tantos mas el valor del tiempo para franquearlas, y disminuir en una mitad el ceste de las condu-ciones, y España se encuentra sola en medio del universal adelantamiento, rezagada de todas las demás naciones en lo que se refiere à este poderoso agente de prosperidad, no es el momento oportuno de pararse ante prevenciones políticas, circunscritas à pequeña esfera; sino antes bien es tiempo de considerar el grande objeto de la prosperidad de los pueblos que la Providencia ha colocado bajo la protección de V. M. para buscarles elementos de impulso y de iniciativa que proporcionen ocupacion à miles de brazos, atraigan capitales extrangeros, y hagan llegar a i cuanto antes el dia afortunado en que nos pongamos al nivel de los demas paises.

Al pensar así vuestros Ministros no solo creen ser inter-pretes de la voluntad de V. M., solícita siempre por la felicidad del Reino, sino tambien eco fiel de los deseos de la inmensa mayoría de los españoles, que hastiados ya de estériles cuestiones, aspiran ardientemente bajo el amporo tutelar del Trono, y à la sombra de las instituciones, al rápido de-sarrollo de los abundantes elementos de riqueza que encier-

A tan grandioso objeto encaminan sus pasos vuestros consejeros responsables, desdeñando los vanos halagos de una popularidad aparente, por alcanzar despues otra mas sólida y duradera; descansando, sobre todo, en la pureza y rectiiud de sus intenciones, en el desinterés é imparcialidad de su conducta, en la cabal y absoluta seguridad de sus conciencias. Pueden el error o la pasion hacer que se desconozean en momentos dados las altas miras de conveniencia general; pero los tiempos cambian, las pasiones se aplacan, las obras quedan, y la historia acaba al fin por hacer justicia à los que sin razon fueron mal juzgados por cicgas parcialidades.

Hé aquí, SENORA, por qué el Gobierno de V. M., despues de meditar muy detenidamente sobre las diversas soluciones que ofrecía en la esfera política y gubernativa este grave y delicado asunto, lo ha resuelto, por lo que respecta à lo pasado y à lo presente, en el sentido que le aconseja-

ban los principios de justicia à interes público, considerades en su mas elevada significacion.

resentanto merceo la aprobacion de

Debia, sin embargo, el Gobierno de V. M. avitar que se abusara en adelante del profundo respelo que profesa à los actos legitimados por la competencia de la autoridad que en ellos intervino; de lia afianzar de una monera indestructible el principio de la legalidad, Rigido y severo tutor de los intereses generales, ha tratado para ello de adoptar las mas exquisitas precauciones, à fin de poner tales intereses à cubierto de todo perjuicio, y de garantizarlos de la posibilidad de todo abuso. Y al efecto, ademas de la eficacisima garantía que ofrece la circunstancia de quedar sometidas las empresas de ferro-carriles à lo que por punto general se disponga en la ley que debe formularse con arreglo á lo pres-crito en la de 20 de Febrero de 1850, el Gobierno de V. M. ha c. eido deber establecer desde lu go una doble intervencion en todas las obras cuyos concesionarios han de por-cibir en cualquier sentido sumas del Tesoro, ya para que la ejecucion se verifique segun los planos ap obados, y con sujecion à lo que exige la observancia de las mas escrupulosas reglas del arte, ya para que no se inviertan mas fondos que los absolutamente indispensables.

Tal es, SEÑORA, el sistema de vuestro Gobierno con respecto à la cuestion de actualidad.

clo à la cuestion de actualidad. ¿Que ha de hace se para lo futuro? En esta parte, SEÑORA, vuestros Ministros han desplegado para si mismos y sus sucesores una severidad que no pudieron aplicar, ó de que se vieron libres los que les precedieron.

Vuestros Ministros se imponen el deber de formular el p oyecto de ley general à que han de someterse las concesiones anteriores y las que en adelante se otorgaren: se su-jetan irremisiblemente entretanto à la vigente de 20 de Febrero de 1850; y adoptan como base de la primera, no sus propias inspiraciones o deseos, si no los trabajos de la numerosa y escogida comision del Congreso de los D putados de la legislatura de 1849; trabajos en que temaron parte los hombres mas distinguid s de todas las opiniones políticas pertenecientes à las diferentes carreras del Estado, adornados los mas de conocimientos especiales; en yendo precaverse, al obrar así contra toda idea de prevencion injusta; porque egecutado aquel estudio profundo antes de que los intereses de localidad ó afección promovieran pareceres en-contrados, ofrece todas las garantías posibles de imparcialidad y acierto.

Una sola adicion se permiten hacer vuestros Ministros responsables al sistema propuesto en la información parla mentaria de 1850, y es la de una l'inea que, partiendo de Vig, pase por Madrid y Zaragoza, para concluir en Barcelona.

Los trabajos emprendidos ya en el Principado los vastos intereses que la nueva linea se halla destinada a fomentar y otras consideraciones no menos g aves, han obligado al Go-bierno á adoptar esta resolucion, que V. M. y el pais entero recibirán sin duda con aplauso.

Imponense ademas los actuales Ministros la prohibición de otorgar concesion alguna hasta despues de practicados los estudios, levantados los planos y formados los presupuest s oportunos; todo con la aprobación conveniente, y a calidad siempre de verificar, ll gado el caso, la adjudicación en pu-

Tal es, SEÑORA, en resumen, el pensamiento de vuestro Consejo de Ministros en la ardiente, y por tanto tiempo debatida cuestion de ferro-carriles.

Para lo pasado, el respeto á los derechos adquiridos y el afianzamiento de los sanos principios de conservacion y de credito.

Para lo presente, trabas y rectricciones que precavan abusos, y pongan à cubierto de loda sospecha la gestion de los intereses públicos; pero actividad, decision, vigor y energia al mismo tiempo para labrar la prosperidad del país.

Para lo futuro, seguridad indestructible en lo que se resuelva y oto gue, por los únicos medios que reconocen las

instituciones de la nacion.

Si cete pensamiento merece la aprobacion de V. M., el Consejo de Ministros, fuerte con tan alta prueba de confianta lo llevará à cumplido efecto por medio del siguiente pro-

yecto de decreto.

San Ildesonso 7 de Agosto de 1853 — SEÑORA.—A.L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, é interino de Estado-Francisco de Lersundi.—El Ministro de Gracia y Justicia-Publo Govantes.—El Ministro de Hacienda-Luis Maria Pastor.—El Ministro de Marina-Antonio Doral.—El Ministro de la Gobernacion-Pedro de Egaña.—El Ministro de Fomento-Agustin Esteban Collantes.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Misistros, prévia audiencia del Consejo Real, Vengo en decre-

tar lo siguiente:

Artículo 1.0 Las concesiones o confirmaciones para la construccion de líneas de ferro-carriles hechas o aprobadas hasta el dia en virtud de Reales decretos o Reales ordenes, se llevarán á cumplida egecucion, conforme á las prescripciones acordadas y condiciones estipuladas en los mismos Reales decretos ú ordenes de su concesion. Los puntos no comprendidos en esta se arreglarán á la legislacion vigente.

Art. 2.0 Las dudas, dificultades ó rectamaciones que se hubieren suscitado ó suscitaren en el cumplimiento de las citadas concesiones, serán resueltas por las leyes, reglamentos, instrucciones ó Reales disposiciones generales vigentes

al tiempo de la concesion.

Art. 3.º Todas las concesiones ó confirmaciones de lineas de ferro-carriles, cuyos propietarios ó actuales adjudicatarios tengan derecho ó abono por parte del Estado, de interés, amortizacion, emolamentos ó auxilio pecunario, conforme á la ley de 20 de Febrero de 1830, estarán sujetas á lo que se determine en la general de ferro-carriles que ha de formarse y presentarse à las Córtes, segun la prevenido en aquella.

Art. 4.º En adelante no se harán concesiones para construir líneas de ferro-carriles, sino en conformidad á lo que previene la citada ley de 1850, prévia aprobacion de los planos del trazado y presupuesto del cesto; ni se verificará

adjudicacion alguna sino en subasta pública.

Art. 5.º Por el Munisterio de Fomento se nombrarán para eada una de las líneas comprendidas en el art. 3.º, que se egecutaren por empresa particular dos inspectores, uno facultativo que vigile la egecucion de las obras, haciendo que se sujeten á lós planos aprobados y á las reglas del arte y otro administrativo que intervenga en la gestion de los fondos y evite tedo gasto superflúo o innecesario.

Art. 6.º El Gobierno se ocupará sin levantar mano en formular un proyecto de ley general de ferre-carriles que pueda ser presentado á las Côrtes en la próxima legislatura, tomando por base los trabajos de la comision del Congreso de los diputados de 1850, y añadiendo unicamente á las líneas alli trazadas otra general de Madrid á Barcelona por

Zaregoza y de Madrid a Vigo.

Art. 7.º por el Ministerio de Fomento se resolverán les expedientes de ferro-carriles, conforme à las disposiciones de este decreto, procurando subsanar en cada caso particular las faltas que aparecieren, previniendo que se llenen las formalidades prescritas que se hubieren omitido, y ajustandose à las mas estrictas reglas establecidas en la legislación vigente, en todos los puntos que no se hallaren anteriormentes resueltos; à cuyo fin deberán tenerse presentes los diferentes dictamenes del Consejo Real, sin perjuicio de dar cuenta al de Ministros de todo aquello que por su gravedad ó importancia lo exigiere.

Art. 8.º Por el mismo Ministerio se adoptarán las disposíciones necesarias para que se proceda inmediatamente al estudio de las líneas designadas en los trabajos que publicó la Comision del Congreso de 1850, y de la nueva línea de Barcelona á Vigo por Zaragoza y Madrid. Estos estudios se harán por ingenieros nombrados al efecto, y en ellos se extenderán á proponer las medidas convenientes, a fin de que, sin lastimar intereses legitimamente creados, se arreglen en cuanto sea posible los trabajos emprendidos al sistema general propuesto en la información parlamentaria de

1850, que ha de servir de base à la nueva ley.

Art. 9.º Por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion se expedirán las órdenes convenientes para proceder al examen de los arbitrios provinciales y municipales destinados á la construccion de caminos generales, provinciales y vecinales, así como para reunir una noticia exacta de los bienes de propios, sus cargas y obligaciones á que están afectos, distinguiendo los que sean de comun aprovechamiento, ó destinados á algun objeto especial, con el fin de que, conocida la suma de los arbitrios y la cantidad que sin perjudicar à aquellos objetos preferentes pueda aplicarse de los hienes de propios á esta clase de obras se sepa que capitales serra posible p ner en actividad por medio del crédito para proceder à la formacion de la gran red de caminos vecinales y provinciales que, enlazándose con las carreteras generales y con los ferro-carriles proyectados, combinen todos los elementos de comunicacion en un sistema ordenado que saque à la riqueza del pais del estancamiento en que por esta falta se encuentra.

Dado en San Ildefonso à siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento-Agustin Esteban Collantes.

REAL DECRETO.

Para llevar à efecto lo dispuesto en los articulos 1.º y 2.º de Mi Real decreto de 26 de Enero último, segun lo que en el 20 del mismo se previene al Presidente de Mi Consejo de Ministros tomando en consideración lo que este me ha propuesto, y oido el parecer del Consejo de Ultramar, y de conformidad con el de Ministros, Vengo en mandar lo siguiente:

Art. 1. Las autoridades de Hacienda de Ultramar se entenderán en lo sucesivo únicamente con la Presidencia del Consejo de Ministros segun se previene en el art. 2. del

Real decreto de 26 de Enero último.

Art. 2.° Los expedientes que por la naturaleza del negocio corresponden al Ministro de Hacienda, se instruirán en la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, y el Director de Ultramar dará cuenta de ellos al de Hacienda para que este Me proponga la resolucion conveniente. Art. 3.° Cuando el asunto se considere grave, podrá so-

. Art. 3: Cuando el asunto se considere grave, podrá someterlo el Ministro de Hacienda à la deliberación del Conse-

jo de Ministros.

Art. 4.º El presupuesto se formará de comun acuerdo por la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Las libranzas sobre las cajas de Ultramar se acordarán en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, y se extenderán y comunicarán por la Presidencia.

Art. 6. Se trasladarán à la Presidencia del Consejo de Ministros el archivo de Hacienda de Ultramar y los demás papeles y documentos de cualquiera clase que pertenezcan à dichas posesiones, cuyos negociados han de radicar en la Dirección del ramo; pasando à ella con el correspondiente crédito los Oficiales y demas empleados que à consecuencia de este decreto no sean necesarios en el Ministerio de Hacienda.

Dado en San Ildefonso à cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros-Francisco de Lersundi.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicadad. Logroño 11 de Agosto de 1853.— E.G. I. José Jorge Sacus.

LOGROÑO:

IMPREMA Y LIT. DE ARBIZU HERMANOS